

Ley No. 66-00 que eleva a la categoría de provincia, a partir del 1ro. de enero del 2001, al municipio de San José de Ocoa.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 66-00

CONSIDERANDO: Que el Municipio de San José de Ocoa y sus distritos municipales han alcanzado un importante desarrollo poblacional y económico, destacándose como grandes productores de papa, zanahoria, café, tomate, guandules, cebollas y frutas;

CONSIDERANDO: Que en el aspecto educativo San José de Ocoa y sus territorios aledaños cuentan con gran cantidad de escuelas, liceos y centros de estudios diversos;

CONSIDERANDO: Que en el aspecto comercial San José de Ocoa cuenta con múltiples entidades financieras, como son las sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular, Banco Metropolitano, así como distintas asociaciones de ahorros y préstamos para la vivienda.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- A partir del 1ero. de enero del 2001, los territorios de San José de Ocoa, incluyendo los distritos municipales de Rancho Arriba, Sabana Larga y La Ciénaga, que actualmente forman parte de la Provincia Peravia, quedarán erigidos en provincia, con el nombre de San José de Ocoa y con la ciudad de San José de Ocoa como su capital.

ARTICULO 2.- Desde la misma fecha, el territorio de los distritos municipales de Rancho Arriba y Sabana Larga quedarán erigidos en municipios, con sus cabeceras en ambas villas.

ARTICULO 3.- En consecuencia, desde la misma fecha, se modifican los Artículos 1 y 3 de la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que en lo sucesivo se lea así:

- a) El territorio de la República Dominicana lo integran:

El Distrito Nacional y las Provincias La Altagracia, Azua, Barahona, Bahoruco, Dajabón, Duarte, Espaillat, Elías Piña, Hato Mayor, Independencia, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Monte Cristy, Monte Plata, Pedernales, Peravia, Puerto Plata, Salcedo, Samaná, Sánchez Ramírez, San José de Ocoa, San Pedro de Macorís, Santiago, Santiago Rodríguez, San Cristóbal, San Juan, El Seibo, La Romana, Valverde y La Vega.

b) La Provincia de Peravia queda constituida por los municipios de Baní y Nizao.

ARTICULO 4.- Se agrega un Artículo 2 (bis) a la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, con el siguiente texto:

La Provincia de San José de Ocoa queda constituida por los municipios de San José de Ocoa, Rancho Arriba y Sabana Larga y el Distrito Municipal de La Ciénaga, en la ciudad de San José de Ocoa que es la capital.

PARRAFO I.- El Municipio de San José de Ocoa queda constituido por la ciudad de San José de Ocoa que es la cabecera y las siguientes secciones:

- 1.- Las Auyamas (fusión de La Vereda Nueva, La Piedra, Los Almendros, Arroyo al Medio, La Mosca, La Majagua, Consuelito, Cañada Nueva, Cañada de Manacla, Los Cajones, La Bija, La Matica, La Sabana, El Proyecto, Los Palmaritos, Cazuela, El Aguacate y La Botella).
- 2.- El Naranjal (fusión de Vengan a Ver, Derrumbado, La Fortuna, Parra, Tumbaca, Arroyo Hondo, Los Limoncillos, Naranjal Arriba, Naranjal Abajo, el Ojo de Agua y Cazuela).
- 3.- El Pinar (fusión de La Toronja de Rancho Francisco, La Demajagua, Los Palmaritos, El Montazo, El Bejucal, Los Corozos, La Ciénaga, Los Tramojos, Neón de Domingo, Palo de Sabina, El Cercado, Mancebo).
- 4.- Los Ranchitos (fusión de Bayona, Los Martínez, Limón, Las Caobas, Saviñón, Vuelta de la Paloma, Jengibre, Arroyo Palma).
- 5.- (La fusión de El Higuito, Los Palos Grandes, La Cumbre, El Maco, El Callejón, Yerba Buena).

PARRAFO II.- El Municipio de Rancho Arriba, queda constituido por la ciudad Villa de Rancho Arriba y la Sección de Mahoma, con sus parajes Los Fongocitos, Arroyo Manteca, La Cabirma, Las Avispas, La Colonia, Arroyo Prieto, Florencio, Suardí, La Peñita, La Marca, La Bacaini, Los Guineos, Los Gatos, El Mule, Mata de Café, Grillos,

Las Yayas, Arroyo del Medio, La Troya, La Yuca y la Sección de Quita Sueño, con sus parajes La Cieneguita, Monteadita, Los Naranjos, Quita Pena, Monte Negro, El Mogote, La Yaya, La Placenta de Yuna, La Travesía, Calderón, Monte Yermo, Montía del Coco, La Estrechura, Jumunucú y el Desecho Largo.

PARRAFO III.- El Municipio de Sabana Larga queda constituido por la ciudad Villa de Sabana Larga y la sección de La Horma, con sus parajes, Los Almendros, Los Cayos, El Rifle, La Ciénaga del Medio, Los Espinos, Las Nueces, La Nuez, Los Limoncillos, Arabia, Carmona, Arroyo Bonito, El Canal, Laguna Seca, El Rincón del Río, Los Arroyos, La Malagueta y Los Manaclares.

PARRAFO IV.- El Distrito Municipal de La Ciénaga está constituido por la Villa de La Ciénaga y los siguientes parajes: Tatón, La Jamba, El Arenzo, La Vereda, Camarón, Los Palmaritos, El Zodarero, Monte Bonito, Cañada Honda, Boca de Cazuela, El Mogote, El Callejón, El Rincón y Los Arroyos.

ARTICULO 5.- El Distrito Judicial de San José de Ocoa creado por la Ley No.244-97, de fecha 22 de noviembre de 1997, tendrá competencia territorial sobre la Provincia del mismo nombre y estará bajo la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

ARTICULO 6.- De los cuatro (4) diputados electos el 16 de mayo de 1998, por la Provincia Peravia, dos (2) conservarán la representación de ésta, reducida a sus nuevos límites territoriales, y dos (2) ostentarán la representación de la Provincia San José de Ocoa. El Senador será elegido en la forma y fecha que determine la Junta Central Electoral.

ARTICULO 7.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, tendrán capacidad para resolver soberanamente todos los problemas o cuestiones de orden administrativo o judicial que puedan surgir por efecto y aplicación de la presente ley.

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo relativo a la inauguración de la nueva Provincia.

ARTICULO 9.- Esta ley deroga toda ley o parte de ley que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 67-00 que concede una pensión del Estado en favor del señor Nasim Yapor